

## La Codificación.

El fenómeno de la Codificación del derecho, se inicia en Europa a mediados del S. XVIII, y culmina a principios del XX. Persigue un objetivo: ordenar, a través de criterios racionales, en un cuerpo homogéneo –el Código– todas las normas jurídicas, reglas y principios relativas a una determinada rama o sector del ordenamiento. Se trata de elaborar un cuerpo legal, ordenado y sistemático, en el que se contenga la completa regulación de una materia (civil, mercantil, procesal) superando el particularismo y la fragmentación. Para el derecho civil supone la fijación de las materias que se comprenden en el mismo y su caracterización como derecho privado general.

Hasta ese momento codificador, no había una ordenación armónica de las reglas jurídicas. Existían recopilaciones que constituían un simple catálogo de normas, en el que se relacionaban sin responder, estrictamente, a un determinado criterio de ordenación (por la materia, por la jerarquía de una norma respecto a otra o por el momento de su vigencia). Se trata de una simple reunión, ni unitaria ni completa, de normas. Esta falta de ordenación y conexión sistemática interna conducirá a dudar acerca de la vigencia de las normas contenidas en la recopilación, a la complejidad de la solución a adoptar (confusionismo) y, en consecuencia, a la inseguridad jurídica.

La Codificación civil, con su finalidad ordenadora, supone la creación de nuevos Cuerpos legales, donde se relacionan y armonizan las reglas unas con otras, y propone, por tanto, principios de seguridad jurídica y clarificación del ordenamiento jurídico.

Esta tarea codificadora es consecuencia de varios factores:

- Su *fundamentación filosófica* conecta con el pensamiento de la Ilustración y de la Escuela del derecho natural racionalista: la importancia de la persona individual, y la necesidad de establecer un orden racional (y natural) de las leyes.
- *Política y socialmente* la codificación se emparenta con el nuevo orden nacido de la Revolución francesa, y sus postulados: libertad, igualdad. Esto desemboca en la concepción individualista y la supremacía de la persona, eliminando los privilegios y diferencias basadas en la clase social la persona se erige como sujeto, por antonomasia, del derecho.

El nuevo status de la sociedad y la organización política de las naciones hacen que destaquen dos notas:

1. la Codificación es una manifestación de la soberanía nacional; los Códigos civiles representarán en derecho nacional de los estados.
  2. Constitución política y Códigos civiles están estrechamente conectados. En éstos se desarrollan los principios constitucionales que afectan a cada materia.
- *Económicamente* este movimiento se inserta en la ideología liberal, establecimiento de la libertad de mercado, preponderancia de la autonomía de la voluntad y concepción de la propiedad privada como máximo exponente del poder individual (desaparecidos los derechos políticos y la confusión propiedad-soberanía característicos del antiguo Régimen).
  - *En la vertiente técnica*, supone la eliminación de la incoherencia anterior y establecimiento de un nuevo orden. Concepción unitaria y sistemática del derecho, de validez universal, frente a la particularidad anterior y distinción de estatutos personales y reales. Dotándole de seguridad jurídica.

Por otro lado, en los códigos civiles, se recoge como en un “*Palimpsesto*”, en un extracto, el derecho civil común europeo, que la doctrina romanista y civilista había venido elaborando con base en los textos romanos a partir de la Recepción.

En los códigos, distribuidos por materias, se contienen las reglas generales para cada una de ellas, expresadas de manera sencilla, ordenadas sistemáticamente. Implicarán la derogación del sistema anterior, en cuanto suponen el establecimiento de un nuevo Derecho, único válido a partir de entonces, y unificado.

Destaca, particularmente, por su influencia en los Códigos civiles del área latina, el Code Civil francés, de 21 de marzo de 1804, trata de establecer un nuevo orden en la línea de la ideología liberal y de los postulados de la Revolución Francesa. El primer precedente y primer código moderno había sido el de Prusia, en 1794. El BGB, Código alemán, se retrasó, de entrada, por la polémica en torno a la necesidad de la codificación, entre THIBAUT y SAVIGNY, y después por los minuciosos estudios que lo precedieron. Recoge la aportación científica de la Pandectística alemana del siglo XIX, y está redactado con una cuidada técnica y terminología. Entra en vigor el 1 de enero de 1900, y ha influido en los códigos austriaco, suizo...

### **Nota de introducción a la codificación española**

Nuestra codificación civil responde íntegramente a los principios de ordenación, sistematización y seguridad jurídica reseñados. En ella destaca un dato peculiar: se pretende la unidad de la materia y de la regulación civil, tomando como base el derecho de Castilla, lo que encuentra su apoyo en la política de unificación jurídica que intenta imponer la monarquía borbónica. Frente a ese objetivo, que se plasma en los textos constitucionales, la permanencia de los derechos forales, supone un constante replanteamiento de la manera en que debe procederse a codificar, lo que provocará que el proceso tarde casi 100 años en culminar (de 1812 a 1889).